

100

AL DESPACHO:

Memorial visible a folio 90, junto con anexos obrantes a folios 91 a 99.

Se deja constancia que el señor Juez, los días 5 y 6 de marzo de 2020, se encuentra con permiso concedido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

Lo anterior, para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, cinco de marzo de dos mil veinte



MARY LEONOR REY JAIME
Secretaría

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veinte

000 RAM 22

AUTO (S - 18)

Teniendo en cuenta la documental adosada por el apoderado de la parte ejecutante, mediante memorial visible a folio 90 junto con anexos obrantes a folios 91 a 99 y lo expuesto por el ejecutante en el memorial en cita, en el que declara bajo juramento que ignora la dirección o ubicación en donde puede recibir notificaciones el demandado, en aplicación a las previsiones de que trata el artículo 29 del CPTSS, se designará Curador Ad - Litem que represente los intereses de la parte demandada , y se ordenará llevar a cabo el emplazamiento de éste con la advertencia de habersele designado curador para la litis.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., se designa como curador Ad-Litem de la demandada CONTRATISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA Y LA MANUFACTURA S.A.S., al abogado JORGE ARMANDO VALDERRAMA, ¹ identificada con cédula de ciudadanía N°1098671035 y T.P. 225057 del C.S. de la J., quien figura en el registro nacional de abogados vigente, con dirección de notificaciones, CRA 31 n°35-12 OFIC.405 EDIFICIO CONCASA- BARRIO MEJORAS PUBLICS DE BUCARAMANGA, teléfono 6472828 EX.227-3172599292, correo electrónico vaselegalsas@gmail.com. Por Secretaría elabórese comunicación informando esta designación, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Sin gastos de curaduría por no contemplarlos el art. 48 del C.G.P. Se advierte a la parte demandante que es de su cargo el diligenciamiento del oficio.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. se ordena el emplazamiento de la demandada CONTRATISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA

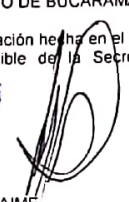
¹ <http://www.ramajudicial.gov.co/> y en el registro nacional de abogados.

Y LA MANUFACTURA S.A.S., mediante su inclusión por una sola vez en el listado que publica el diario VANGUARDIA LIBERAL o el TIEMPO, advirtiéndosele que ya se le designó curador para la litis (Artículo 29 del CPTSS modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001).

Una vez efectuada dicha publicación por parte de la interesada, deberá allegar la misma a este Despacho y solicitar la inclusión de las vinculadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, según lo previsto en el art. 108 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	
El auto anterior se publica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. <u>345</u> fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.	
Bucaramanga, <u>10 MAR 2020</u>	
MARY LEONOR REY JAIME Secretaria	